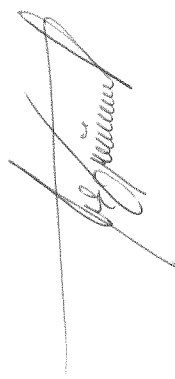


**ACTA NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL CUATRO (17-2004).** En la ciudad de Guatemala a las ocho horas con treinta minutos del día lunes dos de agosto del año dos mil cuatro, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Doctor Mario Estuardo Ronald Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Licenciado Roberto Genaro Orozco Monzón del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros é Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Licenciado Jorge Amilcar Tercero, del de las Ciencias Económicas de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Ángel Roberto Sic García, de la de Ingeniería;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Oliva', written vertically on the right side of the page.

Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Vladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Hugo René Pérez Noriega, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Héctor Jiménez Martínez, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantes:** Señor José Daniel Escobedo Franco, de la de Ciencias Médicas; Señor Kenneth Issur Estrada Ruíz, de la de Ingeniería; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, de la de Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la de Agronomía; Señor William Bosbell Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Tesorero y Director General Financiero, Licenciado William García; la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza; se procede de la manera siguiente:

**“PUNTO ÚNICO**

**Resolución de la Corte de Constitucionalidad, expediente No. 02-2004, referente al nombramiento del Miembro Propietario y Suplente por el Consejo Superior Universitario ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social - IGSS-**

El Consejo Superior Universitario conoce la resolución de la Corte de Constitucionalidad del 29 de julio de 2004, expediente No. 02-2004, que en su parte resolutive, dice lo siguiente: “ POR TANTO, La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: 1) Ordena al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala que en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación de la presente resolución, nombre al amparista como su Representante ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por las razones que se apuntaron en la sentencia y en el presente fallo y, en la nueva fecha convocada se proceda a elegir al respectivo suplente, bajo apercibimiento de certificarle lo conducente a cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario impugnado, a donde corresponde, imponerle una multa de cuatro mil quetzales a cada uno de los integrantes y sin perjuicio de tomar todas las medidas que le impone los artículos



55 y 78 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, para la debida ejecución de lo resuelto. II) Se ordena a la autoridad impugnada por medio del Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que informe a esta Corte el debido cumplimiento de la disposición emitida, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se acató la misma. III) Notifíquese y remítanse las actuaciones a donde corresponda". Al respecto y

#### “CONSIDERANDO”

Que la anterior resolución tiene su origen en la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 5 de abril de 2004, donde en su parte resolutive, literal c) dice: " para los efectos positivos de este fallo, la autoridad impugnada debe dictar la resolución que en derecho corresponde, a efecto de proceder al nombramiento de las personas que llenen los requisitos que determina la Ley tomando en cuenta lo considerado en este fallo".

#### “ CONSIDERANDO “

Que el Artículo 4º. de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- dice lo siguiente: La Junta Directiva debe estar integrada por 6 miembros propietarios y 6 miembros suplentes, así: a).....b).....c) un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala".

#### “ CONSIDERANDO “

Que un órgano unipersonal puede nombrar a un funcionario determinado, pero siendo el Consejo Superior Universitario un órgano colegiado, en el cual deben ponerse de acuerdo para dicho nombramiento 41 miembros, es necesario someter dicho nombramiento a elección de todos sus integrantes.

Por tal motivo, el Consejo Superior Universitario, en cumplimiento de la sentencia anterior, somete a consideración de sus miembros y como candidato único, el nombramiento del Licenciado Edgar Balsells Conde, como miembro propietario de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.

El resultado de la elección es el siguiente: Votos a favor del Licenciado Edgar Balsells Conde: 0; Votos Nulos: 27; Votos en Blanco: 02; TOTAL DE VOTOS: 29.

Por tanto y habiendo determinado que el Licenciado Edgar Balsells Conde no obtuvo la cantidad de votos requeridos, **ACUERDA:** 1) Declarar desierta la designación del Miembro Propietario por el Consejo Superior Universitario ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-; 2) Trasladar para fecha próxima la elección de Representante Suplente ante la referida Junta Directiva.

**VOTO RAZONADO:**

Los miembros del Consejo Superior Universitario razonamos nuestro voto con relación al proceso de designación del Miembro Propietario ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por los siguientes motivos:

1.) En la sentencia de fecha 5 de abril del presente año, que resolvió el amparo interpuesto por Edgar Balsells Conde, no se dijo con claridad cómo debía cumplir el Consejo Superior Universitario, ya que en forma vaga y genérica se decía que "la autoridad impugnada debe dictar la resolución que en derecho corresponde, a efecto de proceder al nombramiento de las personas que llenan los requisitos que determina la ley". Ante ello, el Consejo Superior Universitario, según Punto SEGUNDO, inciso 2.1 del Acta No. 08-2004 de la sesión celebrada el 7 de mayo de 2004, ACORDÓ: Acatar la sentencia identificada anteriormente.

2.) Cuando pretendidamente no se cumple con una sentencia de amparo, existe el Ocurso de Queja ante el Tribunal que conoció en primera instancia. La Corte de Constitucionalidad no es competente para conocer de oficio supuestos casos de incumplimiento, obviando el debido proceso que es el Ocurso de Queja. Ni siquiera se nos oyó sobre el cumplimiento de la sentencia, por lo que se nos está condenando sin observar el elemental principio constitucional de que nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento legal.

3.) En resolución arbitraria de fecha 29 de julio del presente año, en forma incongruente con la sentencia del 5 de abril, se ordena al Consejo Superior Universitario que nombre al amparista, es decir, la persona que ya nombró la Corte de Constitucionalidad, ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, vulnerando el principio de autonomía de la Universidad de San Carlos.

4.) Cuando un ente colectivo, como el Consejo Superior Universitario, designa o nombra a una persona, el procedimiento o instrumento que tiene que utilizar para poner de acuerdo a múltiples voluntades o personas es el de las ELECCIONES. Y el derecho de elegir (artículo 136, literal b) de la Constitución de la República) es facultativo. A nadie se puede obligar a votar por determinada persona (se puede votar por alguien, en blanco o nulo), y en este caso la Corte de Constitucionalidad sí está obligando a todos los integrantes del Consejo Superior Universitario a votar por determinada persona. Un órgano unipersonal sí puede nombrar por acuerdo unilateral, pero un órgano colectivo, para nombrar o designar, tiene que utilizar el medio democrático de las elecciones.

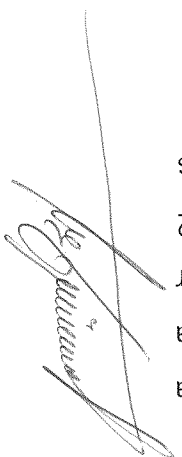
5.) Debe tenerse presente que la Corte de Constitucionalidad, dentro de la acción de amparo interpuesto por el Licenciado Edgar Baisells Conde, dictó la sentencia correspondiente el 5 de abril de 2004. Luego, fuera de todo debido proceso, repetimos, sin mediar recurso legal de ninguna naturaleza, procedió a aclarar y ampliar la mencionada sentencia mediante resolución del 29 de julio de 2004.

6.) En síntesis, la Corte de Constitucionalidad, en el presente caso, ha vulnerado el principio del debido proceso (artículo 12 Constitucional), la libertad de acción (artículo 5 Constitucional), el derecho de elegir y ser electo y la autonomía de la Universidad de San Carlos (artículo 82 Constitucional), con un procedimiento y resoluciones totalmente arbitrarias y fuera del marco de legalidad".

### CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

➤ La Secretaría deja constancia de lo siguiente:

Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (08:30) Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Doctor Carlos Alberto Alvarado Dumas, Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Doctor Ariel Abederraman Ortiz López, Doctor Mario Estuardo Ronald Llerena Guan, Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Licenciado Roberto Genaro Orozco Monzón, Ingeniero Odellín Enrique López Recinos, Licenciado Jorge Amílcar Tercero, Licenciado Carlos René Sierra Romero, Arquitecto Pedro Rolando Anleu Díaz, Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Doctor Hugo



René Pérez Noriega, Señor José Daniel Escobedo Franco, Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, Licenciado William García, Licenciada Rosa María Ramírez Soto, y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales.

➤ Luego llegan: (08:50): Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, Licenciado José María Galindo Soto, Doctor Edgar Axel Oliva González; (09:05) Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez; (09:15) Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra; (09:30) Licenciado Eduardo Antonio Velázquez Carrera, Ingeniero Agrónomo Adalberto Vladimiro Rodríguez García, Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, Señor Wener Armando Ochoa Orozco; (11:00) Doctor Rubén Daríel Velásquez Miranda, Señor William Bosbell Delgado González; (15:30) Ingeniero Ángel Roberto Sic García.

➤ Presentaron excusa por no poder asistir a la sesión: Licenciado Bonerge Amlicar Mejía Orellana por compromisos académicos profesionales; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, por actividades académicas ineludibles; Doctor Axel Popol Oliva, por encontrarse realizando un estudio Epidemiológico en el interior del país; Señor Fernando José Castillo Cabrera por encontrarse realizando su práctica de EPS en el interior del país; Señor Jean Paul Rivera Bustamante, por compromisos Académicos en su Facultad. El Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo se retiró a las 12:30 para atender a personas de Eductrade de España. Al Doctor Guillermo Escobar López no fue posible contactarlo para convocarlo a la reunión.

➤ Que esta sesión se realiza en virtud de citación telefónica y que se concluye a las dieciséis horas con veinte minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**

/betina